

ANÁLISIS TÉCNICO-REGULATORIO

Despacho para Autoconsumo de Petrolíferos

El nuevo Programa de Registro de la Comisión Nacional de Energía (CNE)

Por qué su empresa debe registrar cada instalación antes del 31 de diciembre de 2026

CRENERGY CONSULTORES

Especialistas en Regulación del Sector Energético

- Former Oficiales CRE · ASEA · SENER



Qué acaba de ocurrir

La CNE estableció un **Programa de Registro temporal y excepcional** para quienes ya realizan Despacho para Autoconsumo de Petrolíferos y no cuentan con permiso.

Fundamento: artículo 140 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos (RLSH), que exige permiso de la CNE. El Registro opera como **mecanismo puente** mientras se emite la regulación definitiva.

*Aprobado por el Comité Técnico de la CNE — Acuerdo **CT/7.SE/2-2026**.*

Publicado en el DOF el 11 de agosto de 2026 · en vigor el 12 de agosto de 2026 (día hábil siguiente).

FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN

31 DIC

2026

Concluido el plazo, solo opera y compra combustible quien tenga Constancia de Registro.

Qué es el Despacho para Autoconsumo

La definición legal (Art. 4 del Programa · Art. 3, fr. XVI del RLSH) es la prueba que decide si su empresa está obligada a registrarse. Estos son sus límites:

QUÉ SÍ ES AUTOCONSUMO

- Recibir, guardar y suministrar petrolíferos en una instalación determinada.
- Exclusivamente para vehículos automotores en propiedad o posesión de la persona.
- Ligados directamente a su actividad económica u objeto social.
- En Estación de Servicio con Fin Específico o planta de Distribución.

LO QUE NO ES — LA FRONTERA (Art. 5)

- Vender, ceder, traspasar o transferir petrolíferos a terceros.
- Suministrar a vehículos que no sean propios ni de su actividad.
- Generar o emitir facturas a terceros por venta de petrolíferos.
- Quien lo haga requiere permiso de Expendio al Público, no este Registro.

Prueba rápida de encuadre: ¿son vehículos propios? · ¿ligados a su actividad económica? · ¿sin vender a terceros? — Si las tres son “sí”, usted realiza Despacho para Autoconsumo.

¿A quién obliga el Programa?

De aplicación general y observancia obligatoria en todo el país. Alcanza a quien recibe, guarda y suministra petrolíferos para los vehículos de su propia flotilla (transporte terrestre o marítimo), ligados a su actividad económica.

1

Autotransporte

Carga y pasajeros con patios y tanques propios

2

Agricultura y agroindustria

Maquinaria y equipo de alto consumo de diésel

3

Minería y construcción

Flotillas y equipo pesado que cargan en sitio

4

Industria y logística

Plantas y centros con vehículos de reparto propios

No comprende la venta, cesión o suministro a terceros ni a vehículos ajenos. Quien venda producto queda sujeto al régimen de *Expendio al Público*.

Registro ≠ Permiso

El punto que define toda la estrategia: el Registro y su Constancia no crean derechos ni prejuzgan sobre el permiso.

LO QUE EL REGISTRO SÍ HACE

- Habilita temporalmente a la persona y su instalación para seguir operando.
- Permite adquirir producto de Comercializadores y Distribuidores.
- Es válido desde su expedición hasta obtener el permiso o concluir el plazo.
- Fija la línea base que la CNE evaluará al resolver el permiso.

LO QUE EL REGISTRO NO ES

- No es un permiso de Despacho para Autoconsumo.
- No crea derechos a favor de la persona inscrita.
- No prejuzga sobre la procedencia del permiso definitivo.
- No exime de la supervisión, verificación y sanción de la CNE.

Tres etapas encadenadas

1	Registro Inscripción por instalación en el portal de la CNE, con el expediente del artículo 10. Constancia automática (Folio de Registro).	PLAZO Hasta el 31 de diciembre de 2026
2	Regulación La CNE emite las reglas del permiso: cómo se realiza la actividad y las obligaciones aplicables.	PLAZO Máximo 12 meses desde la vigencia
3	Permiso Cada persona solicita y obtiene el permiso definitivo. Posible atención prioritaria a los registrados.	PLAZO Conforme a la regulación que se emita

LA FECHA QUE LO CAMBIA TODO

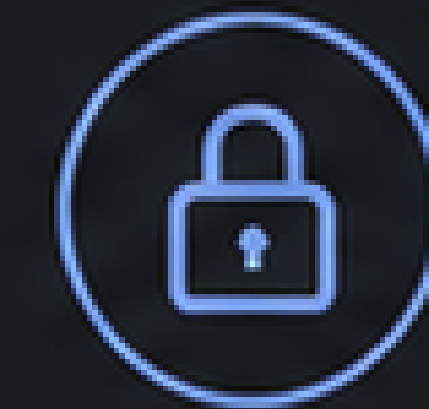
31 de diciembre de 2026

A partir del cierre del periodo de inscripción, las reglas cambian de forma automática:



Solo los registrados operan

Únicamente puede realizar Despacho para Autoconsumo quien haya obtenido la Constancia de Registro.



El abasto se cierra

Distribuidores y Comercializadores solo pueden vender petrolíferos a quien cuente con Constancia o permiso vigente.

En la práctica: imposibilidad jurídica de operar y de comprar combustible legalmente. Es un riesgo de continuidad operativa directa, no una simple multa.

Qué debe integrar

La inscripción es por instalación, con e.firma vigente. El expediente combina cuatro planos que la mayoría de las empresas no tiene ordenados:

LEGAL Y FISCAL Tipo de persona, RFC y Constancia de Situación Fiscal, representación legal y manifestaciones bajo protesta (incl. 69-B del CFF y consentimiento de notificaciones electrónicas).	INGENIERÍA DE LA INSTALACIÓN Plano georreferenciado del polígono en WGS84 (kml/kmz), número, tipo y capacidad de tanques, sistemas de despacho y memoria técnica con evidencia fotográfica y antigüedad.
OPERACIÓN Y PRODUCTO Petrolíferos utilizados, lista de vehículos (serie/NIV, tipo y placa) y volumen anual 2024–2026 por mes y producto.	LEGAL PROCEDENCIA Permiso de los proveedores y las últimas tres facturas que acreditan la procedencia lícita del combustible.

El bloque de ingeniería es el de mayor valor: anticipa el artículo 140 del RLSH (sistema, ubicación y capacidad).

El registro no es un trámite

Aunque la Constancia se emite de forma automática, **la información declarada —volúmenes, tanques, proveedores, coordenadas— fija la línea base** técnica, volumétrica y de trazabilidad con la que la CNE evaluará después la solicitud del permiso definitivo.

Un expediente inconsistente hoy **se convierte en una observación mañana**. Uno robusto habilita, además, la atención prioritaria prevista para los registrados.

“

La solicitud del permiso se empieza a ganar — o a perder — en el momento del registro.

Cómo se conserva (y se pierde) el Registro

La CNE puede supervisar, verificar y sancionar en cualquier momento. El Registro se mantiene únicamente con cumplimiento continuo.

SUPERVISIÓN PERMANENTE (Art. 20)

- La CNE ejerce facultades de supervisión, verificación y sanción en cualquier momento.
- No son sujetos de registro las instalaciones aseguradas o con proceso penal en materia de hidrocarburos (Transitorio Cuarto).
- El cumplimiento se acredita de forma continua, no solo al momento de inscribirse.

6 CAUSALES DE CANCELACIÓN (Art. 21)

- Vender, ceder o transferir producto a terceros, o facturarles.
- No acreditar la procedencia lícita del combustible.
- Instalación asegurada por autoridad ministerial o judicial.
- Poner en riesgo la salud, la seguridad o el medio ambiente.
- Presentar información falsa, incompleta o que no corresponde.
- Impedir la visita o inspección de la CNE.

Una sola causal activada revoca la Constancia y, con ella, la posibilidad de operar y de comprar combustible legalmente.

Dos servicios, un enfoque integral CNE · ASEA · SENER

01

Registro en el portal de la CNE

- Diagnóstico de elegibilidad por instalación
- Verificación de e.firma y depuración fiscal y penal
- Integración del expediente del artículo 10
- Carga y obtención de la Constancia en plazo

02

Proyecto de despacho y obtención del permiso

- Análisis de ingeniería de tanques, planos y autorización ambiental
- Memoria técnica y blindaje de legal procedencia
- Alineación de volúmenes y facturación
- Monitoreo de la regulación y solicitud del permiso

Conocemos el criterio de la autoridad desde adentro

Firma integrada por ex-funcionarios de la CRE (hoy CNE), la ASEA y la SENER, con experiencia probada en regulación, cumplimiento, gestión de permisos, defensa administrativa, conocimiento técnico y litigio estratégico del sector hidrocarburos.

Actúe antes del cierre — contáctenos

CREENERGY CONSULTORES

Especialistas en Regulación del Sector Energético

· Former Oficiales CRE · ASEA · SENER

Dr. Miguel Ángel Rincón Velázquez

Director General

Tel: 77 1344 3738 y 77 7193 1796 Email: contacto@creenergy.mx, miguel.angel.rincon@outlook.es

Av. Coyoacán 1622, Col. Del Valle Sur, Benito Juárez, CP 03100, Ciudad de México



CRENERGY

C O N S U L T O R E S